



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°241-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de octubre del 2024.

### VISTO:

El Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UBAST, de fecha 06 de marzo de 2024; Carta N° 042-2024-G&A EIRL., de fecha 31 de mayo del 2024; Informe N° 009-2024-JEVH-IO de fecha 10 de junio del 2024; Informe N° 083-2024-UNIFSL/DGA/UEI-JEVH, de fecha 11 de junio del 2024; Informe N° 01860-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha, 05 de agosto de 2024; Informe N° 290-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de agosto de 2024; Informe Jurídico N° 050-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 01 de octubre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la entidad perfecciono el Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UBAST, de fecha 06 de marzo de 2024, derivada de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1, con la Empresa G&A Constructores E.I.R.L, con RUC N° 20487747174, cuyo representante legal es Einstein Gómez Alvis, cuyo objeto de la contratación corresponde a ejecución de Obra Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con CIU N° 2430668 - meta Accesos Pórtico de Ingreso y Caseta de Vigilancia, por el monto de S/ 418,173.30 (Cuatrocientos Dieciocho Mil Ciento Setenta y Tres con 30/100 soles).

Que, mediante la Carta N° 042-2024-G&A EIRL., la Empresa Contratista, remite a la entidad con fecha 31 de mayo del 2024, el informe de reducción y/o deductivo de prestación de obra, elaborado por el residente de obra Edison Díaz Plasencia, el cual narra que la circunstancia invocada en el numeral 2.1.1 par incompatibilidad de niveles entre las planos del expediente técnico aprobado y los niveles reales en obra en la rampa de intervención 2, ya que de acuerdo a las planos indica que debería tener una pendiente del 10% pero en el replanteo la pendiente resulta mayor al 12%, por lo que no se cumpliría la norma técnica A 0120, del reglamento nacional de edificaciones, por lo que sería conveniente reducir la partida 03.03.01.01.01 Relleno con Afirmado Compactado; la partida 03.03.02.02.01, Concreto de Rampas; 03.03.02.03.1 Pinturas escalinatas y Rampas. El contratista, cuantifica el deductivo, de las partidas estipuladas en la oferta económica, por el monto de S/ 6,427.05 soles, esclareciendo que al momento de solicitar la reducción del contrato se encontraba con el programa de ejecución.

Que, mediante el Informe N° 009-2024-JEVH-IO de fecha 10 de junio del 2024, elaborado por el Inspector de Obra, hace referencia a los asientos en el cuaderno de obra 113, 1117, 118 y 119, de fecha 29 de mayo del 2024 donde en resumen el residente de obra indica no se encuentra conforme y deben de reducirse de acuerdo al informe técnico del residente de obra en concordancia con el artículo 157 del RLCE, de Adicionales y reducciones

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, ..... 03. OCT. 2024 .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°241-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de octubre del 2024.

hasta el 25% del monto del contrato original. Par lo que en la parte del pronunciamiento indica que es procedente al realizar la reducción de las prestaciones cuyo costo directo es S/ 6,427.05, adicionándole el porcentaje de las gastos generales y la utilidad, el monto total a reducir seria S/ 7,729.82 soles ( Siete Mil Setecientos Veintinueve con 82/100 soles), por lo que en resumen comparativo con el contrato original y la reducción de las prestaciones, el nuevo monto total del contrato seria S/ 410,443.48 (Cuatrocientos Diez mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres con 48/100 soles).



Que, mediante el Informe N° 083-2024-UNIFSL/DGA/UEI-JEVH, de fecha 11 de junio del 2024, elaborado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, luego de efectuar el análisis correspondiente concluye que la causal generadora de la reducción de prestaciones de obra, es la no procedencia de la ejecución de la rampa de discapacitados de intervención N° 2, producto de la incompatibilidad entre las niveles de piso terminado (N.P.T) de los planos según el expediente técnico y los niveles de piso terminado encontrados en obra, no siendo compatible con la norma técnica A120 del RNE y según expediente técnico, no sería posible la ejecución del mismo, solicitando que la oficina de abastecimiento debe de emitir pronunciamiento.

Que, mediante Informe N° 01860-2024-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha, 05 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, concluye que resulta conveniente efectuar la reducción de prestaciones del contrato mediante la modificatoria de la clausula tercera del contrato correspondiente, toda vez que el monto actual es de S/ 418,273.30 soles y las partidas que no se ejecutarán corresponden al monto de S/ 7,729.82 soles, por lo que el nuevo monto actualizado del contrato sería S/ 410,443.48 soles, cuya diferencia porcentual es del 1.85%, por lo que se encuentra dentro del 25% que la entidad puede modificar el contrato y que tienen que ser aprobados por el titular de la entidad, previo sustento del área usuaria; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 290-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 12 de agosto de 2024.

Que, mediante Informe Jurídico N° 050-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 01 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente efectuar la Reducción de Prestaciones del Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UBAST, de fecha 06 de marzo de 2024, por el monto de S/ 7,729.82 soles, por los fundamentos siguientes:

De manera preliminar debe anotarse que la normativa de Contrataciones del Estado, en su artículo 34° Modificaciones al contrato, numeral 34.2 menciona "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo y iv) otros contemplados en la Ley y su Reglamento".

Asimismo, del RLCE, en su artículo 157°, numeral 157.1, menciona "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria".

También en el numeral 157.3 de la Reglamento antes citado, señala que, "En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, ... 03 OCT. 2024 ...  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO





## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°241-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de octubre del 2024.



Considerando que la Entidad perfecciono el Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, la misma que deriva de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-5-2023-UHNIFSLB/CS-1, con la Empresa G&A Constructores E.I.R.L, con RUC N° 20487747174, cuyo representante legal es el Sr. Einstein Gómez Alvis, debido a que la empresa en mención remite a la Entidad el Informe de Reducción y/o Deductivo de Prestación de Obra, de fecha 31.04.2024, el cual fue elaborado por el residente de obra Edinson Díaz Plasencia, el cual indica que la circunstancia invocada en el numeral 2.1.1 por incompatibilidad de niveles entre los planos del expediente técnico aprobado, ya que los niveles reales de la obra en la rampa de intervención 2 indica que debería tener una pendiente de 10% pero en el replanteo de pendiente resulta mayor al 12%, por lo que no se cumpliría la norma técnica A 0120, del Reglamento Nacional de Edificaciones, por lo que sería conveniente reducir la partida 03.03.02.03.1 Pinturas escalinatas y rampas. El contratista, cuantifica el deductivo de las partidas estipuladas en la oferta económica por el monto de S/ 6,427.05 soles, esclareciendo que al momento de solicitar la reducción del contrato se encontraba con el programa de ejecución.



De acuerdo a los antecedentes descritos, se cuenta con el Informe N° 009-2024-JEVH-IO de fecha 10.06.2024, elaborado por el inspector de obra, donde indica que es Procedente realizar la reducción de las prestaciones cuyo costo directo es S/ 6,427.05, adicionándole el porcentaje de los gastos generales y la utilidad, el monto total a reducirse será S/ 7,729.82 soles, por lo que en resumen comparativo con el contrato original y la reducción de las prestaciones, el nuevo monto total del contrato sería S/ 410, 443.48 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y tres con 48/100 soles).

En tal sentido, y contando con el Informe N° 083-2024-UNIFSLB/DGA/UEI, de fecha 11.06.2024, emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, concluye que la causal generadora de la reducción de prestaciones de obra, es la no procedencia de la ejecución de la rampa de discapacitados de intervención N° 2, producto de incompatibilidad entre los niveles de piso terminado (N.P.T).

Por tanto, existiendo la posición de la Entidad respecto a la reducción de prestaciones del contrato de ejecución de obra, por existir deficiencias en el expediente técnico, en el que la Entidad a través del Informe Técnico del Inspector de Obra y de la Unidad Ejecutora de Inversiones se han pronunciado y decidido que es Procedente la reducción de prestaciones del contrato, considerando que esta situación se encuentra prevista en el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado por la causal ii) reducción de prestaciones, toda vez que resultaría incompatible la ejecución de las Partidas Identificadas, por contravenir la norma técnica A.0120 del Reglamento Nacional de Edificaciones con respecto a la pendiente de la rampa de discapacitados que sería mayor al 12%.

En ese entender y estando dentro del marco legal vigente resulta conveniente efectuar la reducción de prestaciones del contrato mediante la modificatoria de la cláusula tercera del contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UABAST, y teniendo el informe de parte de la Unidad Ejecutora de Inversiones, encargado de determinar las posibles modificaciones que permitan el cumplimiento de la finalidad pública, por lo que se recomienda continuar con la reducción de prestaciones, considerando que estos actuados se han desarrollado cuando se tenía el programa de ejecución de obra vigente (dentro del plazo contractual).

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente aprobar la Reducción de Prestación de Obra del Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UBAST, derivada de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de Obra: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que se encuentra a la vista  
Bagua, 03 OCT 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°241-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de octubre del 2024.

Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, con CIU N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia, hasta por el monto de S/ 7,729.82 (Siete mil setecientos veintinueve con 82/100 soles), lo que equivale al 1.85 % del monto del contrato original, siendo el nuevo monto S/ 410,443.48 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y tres con 48/100 soles), debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Reducción de Prestación de Obra del Contrato N° 02-2024-UNIFSLB/DGA/UBAST, derivada de la Adjudicación Simplificada N° AS-SM-5-2023-UNIFSLB/CS-1, cuyo objeto es la ejecución de Obra: Creación del Complejo Académico y Administrativo en la Sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, con CIU N° 2430668 – Meta: Accesos, Pórtico de Ingreso y Casetas de Vigilancia, hasta por el monto de S/ 7,729.82 (Siete mil setecientos veintinueve con 82/100 soles), lo que equivale al 1.85 % del monto del contrato original, siendo el nuevo monto S/ 410,443.48 (Cuatrocientos diez mil cuatrocientos cuarenta y tres con 48/100 soles), por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimiento, elabore la adenda con la reducción de prestación del Contrato aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Alfredo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Administración  
Abastecimiento

Contabilidad  
Presupuesto  
UEI

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que Archivo en esta

Bagua, 03 OCT 2024

Abog. Alfredo Bustamante Mejía  
SECRETARIO